



SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS

FECHA INICIACIÓN

24	02	2020
DÍA	MES	AÑO

FECHA FINALIZACIÓN

24	02	2020
DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	PROMISCOU MUNICIPAL	MUNICIPIO	SANTA FE DE ANT.
Nombre del Juez	[REDACTED] RIBE		
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO
Sala No.	1	Hora Iniciación 11:30 (hora militar)	Hora Finalización 13:03 (hora militar)

1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

2. NUMERO INTERNO (NI)

Año	Consecutivo
[REDACTED]	[REDACTED]

3. INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO - TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Detenido		Asistió	
		F	M	SI	NO	SI	NO
[REDACTED]	[REDACTED]		X		X	X	
NOMBRE AUDIENCIA		Cód.	DECISIÓN		RECURSO	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL. (militar)
1. CONTROL PREVIO AUTORIZACIÓN APLICACIÓN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD			Se accedió al control previo autorización aplicación principio de oportunidad		NO	11:30	13:03

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	1	TOTAL FEMENINO		TOTAL MASCULINO	1
---	---	----------------	--	-----------------	---

4. DELITO (S)

DELITO (S)	LUGAR HECHOS
1. PECULADO POR APROPIACIÓN	BAGRE - ANTIOQUIA

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE			NOMBRE Y APELLIDOS		CEDULA	TELEFONO
FISCAL No. 52	LOCAL		[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]
	SECCIONAL	X				
	TRIBUNAL					
DEFENSOR	C	P	[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]
	X					
DEFENSOR DE VÍCTIMAS			[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]
PROCURADORA 201 JUDICIAL I PENAL			[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]

6. OBSERVACIONES

(Relacionar cuando se presenten cambios en: nombre, identificación, o dirección del imputado).

1. Se instaló la audiencia donde se le concedió el uso de la palabra al fiscal 52 de delitos control la administración pública para que sustente la solicitud.
2. Una vez sustentada la solicitud el titular del despacho accede a la misma y en consecuencia se ordenó dictar el auto interlocutorio Nro. 177 de la fecha en referencia que en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

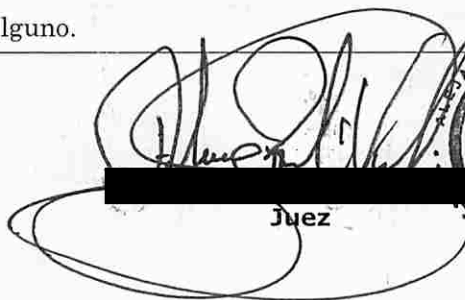
1. **APROBAR** la aplicación al principio de oportunidad en el Código Único de Investigación No. [REDACTED] 00206 2011 02343 incoada por la representante de la Fiscalía General de la Nación, Seccional 052 delitos contra la administración pública de Antioquia, por las razones expuestas con antelación en este proveído judicial.

2. **DECRETAR** la extinción de la Acción Penal por aplicación al principio de oportunidad por la **renuncia** de la Fiscalía General de la Nación en el proceso que en contra señor [REDACTED] identificado con la Cedula de Ciudadanía #4.060.004 de Boavita que se surtía en la etapa de preparación al Juicio y ante la imposibilidad física, real y legal de continuar con el ejercicio de la Acción Penal como consecuencia del Art.329 del CPP.



SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Antioquia

3. **ORDENAR** la cesación con efectos de cosa juzgada y la persecución Estatal en contra del acusado señor [REDACTED] **RTIZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía #4.060.004 de Boavita por hechos conocidos, investigados y judicializados en el [REDACTED]
4. **ORDENAR** la comunicación inmediata y copia íntegra de este proveído judicial al H. Juez Promiscuo del Circuito del Bagre Ant. Para los fines pertinentes.
3. No se interpuso recurso alguno.


[REDACTED]
Juez



AUDIENCIAS CONTROL DE GARANTÍAS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Fe de Antioquia, lunes veinticuatro de febrero de 2020

Proceso	Penal Acusatorio
Acusado	[REDACTED] [REDACTED] avita
Delito	Peculado por apropiación
Radicado	[REDACTED]
Actuación	Audiencia de Principio de Oportunidad
Instancia	Primera
providencia	Auto Interlocutorio 177

ANTECEDENTES

El señor [REDACTED] está siendo procesado por hechos acaecidos el día **30/10/2009** en el municipio del Bagre Antioquia- Sede del Banco Agrario de Colombia según reposa en el Formato único de Noticia Criminal anexo al plenario.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 250 de la Constitución Política y 200 de la Ley 906 de 2004, está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación el ejercicio de la acción penal y la prosecución de la indagación e investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible que llegue a su conocimiento, siempre que medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la probable existencia de la misma.

Por su parte, los artículos 321 a 330 de la Ley 906 de 2004 regulan el tema relacionado con el Principio de Oportunidad, permitiendo al fiscal, excepcionalmente, renunciar a la persecución del delito cuando se cumplan una serie de puntuales condiciones legales, a saber:

Las modalidades de aplicación del principio de oportunidad son tres: **la renuncia** al ejercicio de la acción penal, **la interrupción** y **la suspensión** de dicho ejercicio. Las causales descritas en los numerales 1º, 2º, 3º, 6º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 18º del artículo 324 del C.P.P. buscan la extinción de la acción penal y el archivo definitivo de las diligencias seguidas en contra del imputado o acusado. Las causales descritas en los numerales 5º y 7º del mismo artículo acorde con los artículos 325 y 326 del C.P., buscan la suspensión del ejercicio de la acción penal hasta por 36 meses y la causal 4ª busca la interrupción al ejercicio de la acción penal, aunque cumplidas las condiciones impuestas en estas causales también se declarará la extinción de la acción penal. Cuando el delito exceda en su pena privativa de la

[REDACTED]

libertad de seis años, se debe acudir ante la Unidad Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá para solicitar el aval respectivo, allegándole copia del formato de aplicación del principio de oportunidad, certificado de antecedentes vigentes del imputado o acusado, copia de la manifestación de la víctima sobre la reparación de perjuicios o del pago de los mismos a través de depósito judicial según los lineamientos Institucionales de la Fiscalía General de la Nación descritos en las Resoluciones números 0-6657 de 2004, 0-6658 de 2004, 0-6618 de 2008, 0-3884 de 2009, 0-0692 de 2012, 0-0919 de 2014, 1168 de 2014, 2370 del 11 de junio 2016 y la **actual Resolución número 4155 del 29 diciembre de 2016 art 25 y ss.**

Conviene destacar desde ya que no solo la reparación de perjuicios es el fin primordial anhelado con la aplicación de la figura del principio de oportunidad, también se le debe permitir a la víctima conocer la verdad de los hechos investigados, sus autores o partícipes a través de la investigación que arroje dichos resultados, sin que necesariamente se llegue a un juicio oral que para el Sub lite se cumple con la notificación a la Procuraduría General de la Nación a través de su delegada en representación del Estado.

Entonces, Cualquiera que sea la causal invocada por el Fiscal, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la determinación se debe someter al control de legalidad ante el Juez de garantías, control que será obligatorio y automático y se realizará en audiencia especial en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía para sustentar la decisión. Se deben tener en cuenta los intereses de la víctima cuando se haya hecho presente en la actuación. (Sent. C-209 de 2007).

El Principio de oportunidad debe estar precedido de la manifestación expresa de la persona vinculada a los hechos como presunta autora, de arrepentimiento respecto de la conducta endilgada, y el compromiso ante el juez de garantías, de no verse involucrado a futuro en hechos de igual o mayor entidad. En este caso, se acude al principio de oportunidad, haciendo partícipe a la víctima de la decisión, pero con la advertencia de una reparación simbólica más no económica, para que deje saber su posición frente a la primera, y la declaratoria de extinción penal y archivo definitivo de las diligencias por parte del juez de garantías.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-673 del 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández reiterada en la Sentencia C-936 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, con base en el artículo 250 C.N., caracterizó el principio de oportunidad de la siguiente manera:

“... (i) es una figura de aplicación excepcional mediante la cual se le permite al fiscal suspender, Interrumpir, o renunciar al ejercicio de la acción penal; (ii) las causales de aplicación del principio de oportunidad deben ser establecidas por el legislador de manera clara e inequívoca; (iii) debe ser aplicado en el marco de la política criminal del Estado; y (iv) su ejercicio estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías.”

En cuanto a **los fines** del principio de oportunidad, la Corte Constitucional, en sentencia C-738 de 2008, señaló:



“El fin del principio de oportunidad es la racionalización de la función jurisdiccional penal. La institución busca disminuir las consecuencias negativas de penas cortas de privación de la libertad, persigue la reparación de las víctimas y pretende facilitar la reinserción social de los autores de ciertas conductas punibles permitiendo dar tratamiento diferenciado a delitos que por sus características intrínsecas no representan lesión significativa del orden social... La aplicación del principio busca también la readecuación social del hecho, evita perseguir delitos de ínfima importancia, o en los que la culpabilidad se presenta disminuida”.

Los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad en Colombia son:

1. No podrán comprometer la presunción de inocencia.
2. Solo proceden si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad.

Los efectos de la aplicación del principio de oportunidad son dos fundamentalmente:

1. Extingue la acción penal respecto del autor o partícipe en cuyo favor se decide.
2. Si se concede por falta de interés del Estado en la persecución del hecho, la extinción se extiende a todos los partícipes, a menos que la ley exija la reparación integral a las víctimas. (art. 329 C.P.P.).

Finalmente, el Juez deberá examinar en cada caso, si realmente la aplicación del principio de oportunidad tiene el carácter de excepcional, si se atendieron los intereses de las víctimas y si éstas no resultaron afectadas en sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Luego de que el Juez de Control de Garantías imparte legalidad a la renuncia de la persecución penal, por virtud de la aplicación del principio de oportunidad, y esta determinación adquiere la firmeza del caso, bien por la no interposición de recursos o la decisión favorable de los mismos en segunda instancia, de conformidad con el parágrafo del artículo 326 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 4° de la Ley 1312 de 2009, el fiscal está en la obligación de solicitar el archivo definitivo.

Para el Sub Juge se cumple a cabalidad con los fines del Principio de Oportunidad; se constató la causal número 13° del Art. 324 del CPP que invoca el persecutor aprobada la aplicación por el nivel central de la Fiscalía desde el **18/02/2020 08:19 horas NI 44000** por causales de aplicación directa, Así mismo se pudo establecer con un mínimo de prueba la verdad y autoría de los hechos materia de investigación como derecho de la sociedad y la víctima sin que se haya comprometido en el procedimiento el Principio de Presunción de inocencia del encartado. Se garantizó y materializó el principio de contradicción al Ministerio Público y a la interviniente. Finalmente, el señor [REDACTED] ha indemnizado integralmente al banco con la suma de 7.548.900 valor que arrojó luego de indexar la cifra objeto de apropiación el día 22/07/2019 que fue de 5.269.000. suma consignada el

día 10/09/2019 con certificación de tal evento por la dirección del Banco Agrario el día 21/10/2019 además de la consabida sanción disciplinaria y la consecuente destitución del cargo que asegura que los hechos de igual o mayor entidad no se repetirán.

En Consecuencia, se dispone

1. **APROBAR** la aplicación al principio de oportunidad en el Código Único de Investigación No. 05 001 60 [REDACTED] a por la representante de la Fiscalía General de la Nación, Seccional 052 delitos contra la administración pública de Antioquia, por las razones expuestas con antelación en este proveído judicial.

2. **DECRETAR** la extinción de la Acción Penal por aplicación al principio de oportunidad por **la renuncia** de la Fiscalía General de la Nación en el proceso que en contra señor [REDACTED] identificado con la Cedula de Ciudadanía [REDACTED] e Boavita que se surtía en la etapa de preparación al Juicio y ante la imposibilidad física, real y legal de continuar con el ejercicio de la Acción Penal como consecuencia del Art.329 del CPP

3. **ORDENAR** la cesación con efectos de cosa juzgada y la persecución Estatal en contra del acusado señor [REDACTED] identificado con la Cedula de Ciudadanía #4.060.004 de Boavita por hechos conocidos, investigados y judicializados [REDACTED]

4. **ORDENAR** la comunicación inmediata y copia íntegra de este proveído judicial al H. Juez Promiscuo del Circuito del Bagre Ant. Para los fines pertinentes.

Esta providencia se notifica en Estrados y contra ella procede el recurso de Alzada


[REDACTED]
JUEZ



[REDACTED]

